

## respuesta demanda proceso No 2022 093

Rafael Alberto Garcia Nocua <rafaelgarcianocua@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 8:58 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

Juez tercero (3o) civil del circuito

Villavicencio ( Meta)

Ref: Proceso No 2022 093

Demandante: Luz Stella Osorio Garcia y otro

Demandados. Nueva Urbana de los Llanos y Otro.-

Comedidamente envío a usted por medio de éste correo, en archivos PDF, la respuesta a la demanda de la referencia, con llamamiento en garantía y anexos.

Atte.,

RAFAEL GARCIA NOCUA

CC No 13.348.272

T.P., No 16965 del C,S,D,L,J.-

**RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA**  
Abogado Universidad Libre  
Transversal 27 N.º 40-24. El Emporio.  
Correo electrónico. rafaelgarcianocua@hotmail.com  
Cel.: 3153741688. 3202348356. Villavicencio

**Señor:**  
**Juez 3º Civil del Circuito.**  
**Villavicencio.**

**ref.: Proceso Declarativo verbal.**

**Demandante: Luz Stella Osorio GARCIA, Oscar Eduardo Nova Osorio.**

**Demandado: Nueva Urbana de los Llanos Ltda. Oscar Montenegro, Aydee Ochoa y La Equidad.**

**Nº de Proceso: 50001 31 53 003 2022 00093 00**

Yo, WILSON ESTEBAN HURTADO GUERRERO, mayor de edad, identificado con la C. de C. N.º 1.121.917.533, quien actúa en nombre y representación de la empresa Nueva Urbana de Los Llanos, con NIT N.º 0000089200873-1, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, demandados dentro del proceso del epígrafe, a usted con todo respeto me dirijo a fin de manifestarle:

Que por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al Doctor RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA, mayor de edad, identificado con la C. de C. N.º 13.348.272 de P/na, abogado titulado, portador de la T. P., N.º 16. 965 del C. S. D. L. J., para que en mi nombre y representación y en el de la empresa que gerencio continúe la defensa de mis intereses hasta la terminación del proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, interponer recursos, pedir pruebas, conciliar y en fin para que actúe conforme al artículo 77 del C. de P. C.-

Del señor Juez, atentamente,

WILSON ESTEBAN HURTADO GUERRERO.  
C. de C. N.º

Acepto,

RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA  
T. P., N.º  
C. de C. N.º

**RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA**  
Abogado Universidad Libre  
Transversal 27 N.º 40-24. El Emporio.  
Correo electrónico. rafaelgarcianocua@hotmail.com  
Cel.: 3153741688. 3202348356. Villavicencio

**Señor:**  
**Juez 3º Civil del Circuito.**  
**Villavicencio.**

**ref.: Proceso Declarativo verbal.**

**Demandante: Luz Stella Osorio Garcia, Oscar Eduardo Nova Osorio.**

**Demandado: Nueva Urbana de los Llanos Ltda. Oscar Montenegro, Aydee Ochoa y La Equidad.**

**N.º de Proceso: 50001 31 53 003 2022 00093 00**

En mi condición de apoderado de la Nueva Urbana de los Llanos Ltda., persona jurídica identificada con el NIT, 0000089200873-1, demandada dentro del proceso del epígrafe, a usted con todo respeto me dirijo a fin de dar contestación a la demanda incoada pues estoy dentro de la oportunidad legal para hacerlo, así:

**A los hechos:**

Al hecho Primero:

Es cierto.

Al hecho Segundo:

Es cierto.

Al hecho Tercero:

Es cierto

Al hecho cuarto:

Es cierto. Pero en lo relacionado con el vehículo numero 2- buseta-, al parecer hay una equivocación por que contradice el artículo 70 del Código Nacional de Transito-.

Al hecho quinto:

Es cierto

Al hecho sexto:

Es cierto

Al hecho séptimo:

Es cierto-. Deduce que posiblemente tiene un golpe en la parte frontal

Al hecho Octavo:

No es cierto como está planteado. Es una especulación del memorialista.

Al hecho Noveno:

Es una afirmación totalmente especulativa y teórica sin sustento real.

Al hecho decimo:

El conductor de la buseta la llevaba en segundo cambio, vale decir estaba arrancando el automotor cuando se encontró con la motocicleta quien no solamente venia con sobrecupo, sino que no llevaban cascos ni protección de ninguna naturaleza, la buseta freno y a la moto se le hizo imposible por la incomodidad del conductor.

Al hecho Decimo primero:

No es cierto. Es una aseveración totalmente especulativa, el automotor-. Buseta-, freno antes del impacto, la moto no lo pudo hacer por la incomodidad del sobrecupo y al parecer exceso de velocidad. -

Al hecho Décimo segundo:

No es cierto. El conductor Oscar Montenegro es una persona totalmente idónea para el manejo de vehículos, la hoja de vida y sus anexos, carencia de antecedentes, experiencia en otras empresas de transporte y cursos varias de manejo de vehículos así lo certifican.

Al Hecho 13:

No es cierto. Es una conjetura de la memorialista, por ninguna parte se habla de invasión de carril en el informe y el croquis nos deja ver una vía totalmente estrecha donde ambos conductores deben tener cuidado en el manejo del vehículo.

Al Hecho 14:

No es cierto. El artículo 2356 se predica de los peatones y en caso de marras la víctima accedió a asumir la responsabilidad del accidente al subirse a la moto sin la protección ordenada por la Ley- el caso-, y al no tenerlo las consecuencias del accidente fueron para ella graves.

Al Hecho 15:

No es cierto. El solo hecho de subirse a un vehículo- moto-, sin más protección que su cuerpo, no asumir la responsabilidad legal de colocarse el casco, conlleva una imprudencia total y absoluta que termino en las lesiones sufridas por ella. Vale decir, con el casco, el

accidente no hubiera pasado de unos simples raspones. Así que la colisión cualquiera que sea la causa que la origino no hubiera sido tan grave si se hubiera tenido el caso lo cual es la cusa real de los daños.

Al Hecho 16:

No es un hecho. Es una teoría. En todo caso la buseta freno antes de la colisión cosa que no pudo hacer la moto, por la imprudencia, exceso de velocidad, además de llevar no tres sino 4 pasajeros incluyendo el conductor como se verá en las pruebas a recaudar en el proceso.-.

Al Hecho 17:

No es cierto que la colisión ocasionara las lesiones. Producto de la ausencia del casco se produjeron las lesiones.

Al Hecho 18:

No nos consta. Es de suponer, que se pruebe.

Al Hecho 19:

Es cierto.

Al Hecho 20:

Es cierto y esa pérdida de capacidad laboral equivale a 22.5 salarios mínimos legales mensuales.

Al Hecho 21:

Es cierto y es una pena que la conductora de la moto no haya sido demandada y que ahora la imprudencia manifiesta del conductor y los pasajeros de la moto deban dirigirse hacia quien hacia su trabajo con gran capacidad laboral y de recursos técnicos y físicos.

Al Hecho 22:

Es cierto, pero hay que demostrar lo afirmado.

Al Hecho 23:

No nos consta. Que se pruebe.

Al Hecho 24:

No nos consta. Que se pruebe.-.

Al Hecho 25:

No nos consta, que se pruebe. -

Al Hecho 26:

No nos consta. Que se pruebe.

Al Hecho 27:

No es un hecho. Es una estadística.

Al Hecho 28:

No nos consta. Que se pruebe.

Al Hecho 29:

Es materia del debate probatorio. Pero debemos anotar desde ahora que la responsabilidad la tiene el conductor de la moto.

Al Hecho 30:

Misma respuesta que la anterior.

Al Hecho 31:

Misma respuesta que las dos anteriores. -

Al Hecho 32:

Respecto de la Nueva Urbana de los Llanos Ltda., es cierto si el fallo es condenatorio.

Al Hecho 33:

No nos consta, que se pruebe.

Al Hecho 34:

Es cierto. -

Al Hecho 35:

No es un hecho. Es una apreciación de la demandante.

Al Hecho 36:

No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la demandante.

Al Hecho 37:

No nos consta, pero así debe ser.

Al Hecho 38:

No nos consta. Que se pruebe. -

Al hecho 39.-

No es un hecho

### **Pruebas de la contestación de la demanda:**

Solicito se tengan como tales y se recauden además las siguientes:

1.-) Testimoniales.

Solicito al señor Juez se llamen a declarar sobre todos los hechos de la demanda y su contestación a las siguientes personas:

-Agente de tránsito, señor JUAN CARLOS PULIDO PARRADO, identificado con la CC No 86 054958, número de placa 132 y/o 152, a quien se le puede citar en la secretaria de tránsito de Villavicencio, que hizo el informe del accidente.

2.-) Interrogatorios de parte:

Solicito el interrogatorio de parte de todos y cada uno de los demandantes a fin de preguntarle sobre los hechos de la misma y de su contestación en interrogatorio que hare de forma verbal en audiencia.

3.- Documentales:

-Las aportadas con la demanda en cuanto al accidente se refiere.

- Informe de tránsito que anexo la demandante.
- Constancias varias de la pericia del conductor por cursos realizados antes del accidente.
- Poder ya se encuentra en su despacho.

## **EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Que se nieguen todas y cada una de ellas por cuanto no se evidencia responsabilidad por negligencia e impericia en el ejercicio de una actividad peligrosa atribuible al conductor de la buseta, el señor OSCAR MONTENEGRO SUAREZ., por cuanto si bien es cierto ejercía una actividad peligrosa está totalmente apto para hacerlo como se demuestra con las varias pruebas que se aportan sobre su idoneidad como conductor y su pericia. la actividad de la presunta víctima es por decir lo menos totalmente irresponsable, subirse en una moto, sin casco y con otras dos niñas además del conductor genera por si solo la posibilidad de que cualquier resbalón termine en un accidente con las consecuencias que tuvo incluso la muerte. Por eso el imperativo legal es el porte del casco en el momento de transportarse e igualmente es irresponsable e ilegal viajar más de un pasajero en esa clase de automotores por lo que la culpa si se puede predicar de la propia víctima.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **Primera Excepción. -**

**Culpa de la víctima: Responsabilidad total de la víctima en el hecho al que se refiere el informe de accidente de tránsito aportado en las pruebas documentales.**

Efectivamente analizado detenidamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tenemos que por un lado la vía es una avenida principal, con tránsito en los dos sentidos, por uno de los cuales transitaba la buseta para hacer su entrada al barrio conocido como Betty Camacho, al paso que los ocupantes de la moto iban a salir en sentido contrario. Lo cierto es que para que a buseta diera la curva anterior a la entrada obligatoriamente tenía que disminuir velocidad como en efecto lo hizo y además cuando se percató de la bajada de la moto inmediatamente freno lo que no pudo hacer el conductor de la motocicleta dado que no solamente venia con sobrecupo, sino que

si venía a velocidad y se le dificulto maniobrar por las personas que iban en el vehículo.

Presentamos esta excepción porque es absolutamente irresponsable el hecho de abordar un automotor de esas características (moto) sin las previsiones ordenadas por la ley como el porte del casco y solamente un acompañante cuando en realidad fueron 2 más según el informe del agente de tránsito.

El porte del casco es totalmente necesario la practica ha demostrado que su carencia produce lesiones graves e incluso la muerte en esa clase de accidentes.

Por otra parte el recorrido de la buseta era su recorrido normal y cotidiano, era su ruta, punto en el cual se hizo el pare, y procedió a hacer la entrada lentamente, una vez dentro de la calle cuando se dio cuenta que venía la moto hizo el pare, por el lado contrario y sin percatarse de esa circunstancias, transitando sin los requisitos de ley venia la moto conducida por la señora HEIDY ANDREA ARIAS GARCIA , con exceso de pasajeros (3) no permitidos por la ley para este tipo de vehículos, sin cascos protectores y con algunos documentos vencidos como la revisión tecno mecánica, sin seguros de responsabilidad civil, y con exceso de velocidad al punto de no poder frenar.

Al respecto el código nacional de transido terrestre nos dice en el artículo 70:" ..... *PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS.....normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir: .....cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.*

Finalmente, en cuanto a la responsabilidad el artículo 2357 del código civil textualmente nos dice: "...la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente..."

en desarrollo de ese artículo hay abundante jurisprudencia como la que nos permitimos transcribir, adoptada en diversas interpretaciones y fallos por la corte suprema de justicia:

*"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto -conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)*

*La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod se si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y León, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).*

*No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado (...)* (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano, artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111,

entre otros). (...)". (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01).

### **Pruebas de ésta excepción**

Solicito al señor Juez se tengan como tales las citadas y pedidas como pruebas de la contestación de la demanda

### **SEGUNDA EXCEPCION:**

**Culpa exclusiva del conductor del vehículo donde se desplazaba la víctima.**

Esta excepción tiene absoluto asidero por la ocurrencia del accidente, la moto fue incapaz de evitar la colisión por una parte debido al exceso de velocidad y la incapacidad para frenar generada por el sobrecupo en el vehículo y la irresponsabilidad total en la conducción del automotor al incorporar más de un pasajero y sin las previsiones prácticas, técnicas y legales como es la carencia de casco que estadísticamente esta demostrado genera la gran mayoría de accidentes fatales.

Es la definición de culpa: la confianza imprudente en poder evitar lo inevitable.

Esta exposición al peligro y al daño es la causa final de las lesiones, vale decir, con la presencia del casco la situación no habría pasado de ser una simple colisión sin consecuencias y agradeciendo además que no sucedió algo más grave.

### **Pruebas de ésta excepción**

Solicito al señor Juez se tengan como tales las citadas y pedidas como pruebas de la contestación de la demanda

### **TERCERA EXCEPCION:**

**Culpa compartida.**

En gracia de discusión y dado el informe de tránsito no ratificado aun, propongo como excepción de mérito la culpa compartida, en el caso extremos de que se considere con algo de responsabilidad al conductor de la buseta dado que las circunstancias ya explicadas de la conducción de la moto son hechos generadores a priori del

accidente en el que resultaron lesionadas dos (2) de las 3 ocupantes de la moto

**Pruebas de esta excepción**

Solicito al señor Juez se tengan como tales las citadas y pedidas como pruebas de la contestación de la demanda

**CUARTA EXCEPCION:**

**Las innominadas o genérica del artículo 282 del C.G. del P.**

Finalmente, si por algún error en la apreciación de las pruebas y la denominación de las excepciones y especialmente por los hechos sobrevivientes de las pruebas a recaudar, solicito al señor Juez que acorde con los postulados del artículo 282 del C.G. del P., declare de oficio los hechos que constituyan excepciones y que no fueron alegados por las razones ya señaladas.

Dejo en los anteriores términos contestada la

demanda. -

Del señor Juez, atentamente,

**RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA. -**  
**C. de C. N.º**  
**T.P., N.º**

**RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA**  
Abogado Universidad Libre  
Transversal 27 N.º 40-24. El Emporio.  
Correo electrónico. rafaalgarcianocua@hotmail.com  
Cel.: 3153741688. 3202348356. Villavicencio

**Señor:**  
**Juez 3º Civil del Circuito.**  
**Villavicencio.**

ref.: Proceso Declarativo verbal.

**Demandante: Luz Stella Osorio GARCIA, Oscar Eduardo Nova Osorio.**

**Demandado: Nueva Urbana de los Llanos Ltda. Oscar Montenegro, Aydee Ochoa y La Equidad.**

**N.º de Proceso: 50001 31 53 003 2022 00093 00**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA. -**

En mi condición de apoderado de la Nueva Urbana de los Llanos Limitada, estando dentro de la oportunidad legal, a usted con todo respeto me dirijo a fin de Llamar EN GARANTIA a la empresa de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT 860028415 - 5, representada por su Gerente y /o quien haga sus veces, acorde con las siguientes consideraciones:

Determinación del llamado en garantía:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 9 A N.º 99 - 07, piso 13  
Bogotá D.C.

Correo

electrónico:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Villavicencio. - Carrera 38 No 33 A - 37. Barrió Barzal. -

**HECHOS:**

1.-) El día 19 de agosto del año 2017 en la manzana I casa No 9 barrio Betty Camacho de la ciudad de Villavicencio, se presentó una colisión entre dos vehículos, buseta de placas UTY 910, servicio público,

afiliado a la Nueva Urbana de los Llanos Ltda. y la motocicleta de placas ERF42C, en la que se desplazaba como pasajera la demandante LUZ STELLA OSORIO GARCIA. -

2.-) La señora LUUZ STELLA OSORIO GARCIA y sus familiares consideraron prudente demandar por estos hechos a la Nueva Urbana de los Llanos Ltda., y otras personas, había cuenta de que en ellos participo un vehículo afiliado a la Nueva Urbana de los Llanos Ltda.

3.-) Para la época de los hechos la buseta de placas UTY 910, que es el vehículo mencionado por el informe de tránsito que no en la demanda, se encontraba asegurado con la empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, según la póliza de seguros que se allega y el respectivo carnet que se encontraban vigentes en el momento de los hechos.

5.-) Por lo anterior, según la ley, la compañía de Seguros esta llamada a responder por las condenas y costas ordenadas en la sentencia si fuere el caso o en la que se base el proceso ejecutivo.

#### PRUEBAS:

Aporto como pruebas.

- Respecto del certificado de constitución y Gerencia de la Equidad Seguros Generales, me remito al aportado con la demanda que ya figura en el proceso.

-Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual suscrita con la compañía de Seguros vigente para la época de los hechos correspondientes a las pólizas números AQA025998 y AA025999 respectivamente.

-Poder para actuar. -

#### DERECHO:

Cito como normas aplicables los artículos 55, 56 y 57 del C. de P. C., y los artículos 1036 y ss. Del C. del Co., y los artículos 2356 y concordantes del Código civil. -

#### CUANTIA Y COMPETENCIA:

Por la calidad del proceso, la vecindad de las partes y la cuantía - menor cuantía -, es usted señor juez, competente para conocer de esta denuncia.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

Demandante: Carrera 33 N.º 6 C - 03 Rosa Blanca, Villavicencio. -

Llamado en garantía: Dirección de Notificación Judicial: Carrera 9 A  
N.º 99 - 07, piso 13 Bogotá D.C.

Villavicencio. - Carrera 38 No 33 A - 37. Barrió Barzal. -

Apoderado de la demandante: Transversal 27 N.º 40 - 24. El Emporio,  
Villavicencio. -

Atentamente,

**RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA**

**C. de C. N.º**

**T.P., N.º**



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

**SALUD: SALUDCOOP**

**PENSION: PORVENIR**

<b>NOMBRE DEL EMPLEADOR</b> NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA		<b>DIRECCION DEL EMPLEADOR</b> Carrera 33 No. 6 C- 03 Br. Rosa Blanca	
<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR</b> OSCAR MONTENEGRO SUAREZ		<b>DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR</b> MZ 51 CS 11 LA RELIQUIA	
<b>LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD</b> CABUYARO (META) 01 DE SEPTIEMBRE DE 1987		<b>CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR</b> CONDUCTOR RELEVO 0079-0473-0760-0890	
<b>SALARIO</b> \$ 616.000 =	<b>ESTADO CIVIL:</b> UNION LIBRE	<b>TELEFONO</b> 3116260753	
<b>PERIODOS DE PAGO</b> MENSUAL	<b>ESTUDIOS REALIZADOS:</b> BACHILLER	<b>FECHA DE INICIACION DE LABORES</b> 23 DE DICIEMBRE DE 2014	
<b>LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES</b> VILLAVICENCIO	<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b> 1.121.836.043 VILLAVICENCIO	<b>PASE No.</b> 50001000-9875699-5	<b>VENCE EL PASE</b> 07 SEP 2015

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las **PRIMERO: OBJETO**, EL EMPLEADOR siguientes cláusulas:

contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. B) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagaderos en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni en pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50-90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio de los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves a la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. B) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre la obra creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que pertenecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejorar sustancialmente o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

**DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DECIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.





**CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD PARA EL TRABAJO**

**VERSIÓN 7**  
**2014-11-26**  
**PGO07-F02**

<b>Certificado Médico de Aptitud para el Trabajo Numero:</b>			
<b>Fecha AAA-MM-DD:</b>	23/12/2014	<b>Hora:</b>	10+05 AM
<b>Empresa:</b>	NUEVA URBANA DE LOS LLANOS	<b>Cargo a desempeñar</b>	CONDUCTOR

1. DATOS DEL EMPLEADO			
<b>Apellidos:</b>	MONTENEGRO SUAREZ		
<b>Nombres:</b>	OSCAR		
<b>Documento de Identificación No:</b>	1121836043	<b>Edad:</b>	27 AÑOS
2. TIPO EVALUACION MÉDICA			
<b>Ingreso</b>	X	<b>Periódica</b>	
<b>Reubicación</b>		<b>Post Incapacidad</b>	
<b>Otros (Cuales)</b>		<b>Egreso</b>	
		<b>Trabajo en Alturas</b>	

3. EXAMENES COMPLEMENTARIOS REALIZADOS			
<b>Visiometría</b>	X	<b>Audiometría</b>	X
<b>SIP</b>	X	<b>Laboratorios</b>	NO
		<b>Coordinación Motriz</b>	X
		<b>Laboratorios Esp</b>	NO

4. DECLARACION MÉDICA EXAMINADOR							
Una vez realizados los exámenes y revisados los resultados de los exámenes paraclínicos y de apoyo solicitados para el usuario arriba identificado, con base en la competencia profesional que poseo procedo a emitir el siguiente concepto:							
VALORACION MEDICA OCUPACIONAL PERIODICA							
<b>Satisfactoria</b>	-	-	<b>Continua en su Cargo</b>	-	-	<b>Debe ser Reubicado</b>	-
VALORACION MEDICA OCUPACIONAL DE EGRESO							
SATISFACTORIA							
VALORACION MEDICA DE INGRESO							
<b>Apto</b>	-	<b>No Apto</b>	-	<b>Aplazado</b>	-		
<b>Apto con Recomendación</b>	-		<b>Apto con Restricción</b>	X			



EQUIVIDA SALUD O.

NIT.: 900491982-8  
LSO 1127 07 JUNIO DE 2012

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

Carrera 36 No. 34 - 46 Tel.: 684 97 25 Cel.: 314 444 22 67  
Br. Barzal - Villavicencio

NOMBRE DE LA EMPRESA Y CENTRO DE TRABAJO	CIUDAD	FECHA DE EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL	HORA
Transporte ejecutivo del Llano	Ulcio	07 Octubre 2014.	

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRES: Oscar  
APELLIDOS: Montenegro Suarez  
C.C. 1121.836.043 EDAD: 27.  
CARGO: Conductor.

TIPO DE EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL - Rehúsa examen médico

INGRESO  PERIÓDICO  EGRESO  REUBICACIÓN  REINT. LABORAL  VAL. MD.  BRIGADISTA

VALORACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL DE INGRESO

1. APTO:  2. APTO CON PATOLOGÍAS PREEXISTENTES QUE NO INTERFIEREN CON LA LABOR  3. NO APTO:   
4. NO APTO PARA LA TAREA PROPUESTA:  5. APLAZADO:

MOTIVO APLAZAMIENTO: VAL. X CIRUGÍA:  MD INTERNA:  ORTOPEDIA  ORL  MEDICINA LABORAL  FISIATRÍA   
DERMATOLOGÍA  OFTALMOLOGÍA

APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS SEGÚN DECRETOS 3075 DE 1997 NTC-USMA 007: SI  NO  NO APLICA   
APTO PARA TRABAJOS EN ALTURAS SEGÚN RS. 1409 DE JULIO 23/2012 Y RS. 1903 DE JUNIO 7/2013: SI  NO  NO APLICA   
APTO PARA TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS SEGÚN DECRETOS 1335/87, 2090/2003: SI  NO  NO APLICA   
APTO PARA CONDUCCIÓN (SEGÚN RESOLUCIÓN 736 DE 2009 Y 3673 DE 2008) SI  NO  N.A.  Ex. Psicoscén SI  NO

VALORACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL PERIÓDICA

SATISFACTORIA: SI  NO  Continua en su cargo: SI  No  Debe ser reubicado SI  No

VALORACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL DE RETIRO

SATISFACTORIA: SI  No

GRADIENTE DE SALUD:

PARACLINICOS	FECHA	RESULTADO	RECOMENDACIONES
AUDIOMETRÍA:			
OPTOMETRÍA			
ESPIROMETRÍA:			
ELECTROCARDIOGRAMA:			
RX DE TORAX:			
Rx CLS			

LABORATORIOS:

GLICEMIA: mg/ml - CT: mg/ml - CHDL: mg/ml - CLDL: mg/ml - TGS: mg/ml, - G/ Rojos  G/ Blan.   
Hb: , - HTO: % VDRL: ( + ) ( - ) - HCGB: ( + ) ( - ) - BUN: mg/dl - CREATININA: TGO: , - TGP: ,  
P. de O.: Normal  Anormal  COPROLOG: Normal  Anormal  - KOH: ( + ) ( - ) - FROTIS FARÍNGEO: Normal  Anormal   
RH: ( + ) ( - ) BAAR: ( + ) ( - ) COLINESTERASA: U/ml. Fsp: Normal  Anormal  R/to Plaquetas:  
Coprocultivo: ( + ) ( - ) Cultivo Faríngeo: ( + ) ( - ) Panel toxicológico ( + ) ( - ) Fosfatasa alcalina Acido úrico

Recomendaciones

Se envía a su EPS para valoración - Signo de enfermedad profesional que debe ser valorada por su EPS.  
 Se envía a su EPS para valoración - Patología preexistente.  
 Se envía a su ARL para seguimiento del caso - Secuela de accidente de trabajo.

Volvamos a CUNGIZ EPS para lo que  
incluyen justo de la

Firma y Sello  
Numero de Tarjeta profesional

**Dr. William Sánchez López**  
C.C. 10.085.551  
Especialista SST  
Especialista en Medicina del Trabajo  
Especialista en Medicina Ocupacional  
Especialista en Medicina del Ambiente  
Especialista en Medicina del Deporte  
Especialista en Medicina del Viajero  
Especialista en Medicina del Embarazado  
Especialista en Medicina del Adulto Mayor  
Especialista en Medicina del Niño  
Especialista en Medicina del Adolescente  
Especialista en Medicina del Adulto Joven  
Especialista en Medicina del Adulto Medio  
Especialista en Medicina del Adulto Avanzado  
Especialista en Medicina del Adulto Tercer Edad  
Especialista en Medicina del Adulto Cuarta Edad  
Especialista en Medicina del Adulto Quinta Edad  
Especialista en Medicina del Adulto Sexta Edad  
Especialista en Medicina del Adulto Séptima Edad  
Especialista en Medicina del Adulto Octava Edad  
Especialista en Medicina del Adulto Novena Edad  
Especialista en Medicina del Adulto Décima Edad

Paciente

Oscar MONTENEGRO  
Firma y Sello  
Numero de C.C. 1121836043



El suscrito Secretario de Movilidad de Villavicencio,  
certifica que

**Oscar Montenegro Suárez**

con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.836.043 de Villavicencio,

participó en el seminario de

FORMACION EN EL MARCO DEL PLAN DE SEGURIDAD

VIAL DE VILLAVICENCIO

con una intensidad de 8 horas.

Se expide a los 20 días del mes de Noviembre del año 2014

Para constancia firma,

Luis Ferrnando Ramírez Garzón  
Secretario de Movilidad de Villavicencio



FUNDACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN EN TRANSITO,  
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL FINSTRUVIAL  
CONSULTOR 050 MIN. TRANSPORTE  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO

## CERTIFICAN

Que OSCAR MONTENEGRO SUAREZ

C.C. No. 1121836043 de VILLAVICENCIO

Participó en el curso \_\_\_\_\_

*Asistir los vehículos de transporte de pasajeros según procedimientos.*

con una intensidad de 24 horas

Director Ejecutivo

Miércoles, 30 de Marzo de 2011

Villavicencio \_\_\_\_\_

Código de Verificación

5003969

Verificar su certificado en nuestra página web [www.finstruvial.org](http://www.finstruvial.org) E-mail: [finstruvial@gmail.com](mailto:finstruvial@gmail.com)



# FUNDACION PARA LA INSTRUCCION EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, FINSTRUVIAL



CONSULTOR 050 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

## CERTIFICA

QUE: **OSCAR MONTENEGRO SUAREZ**

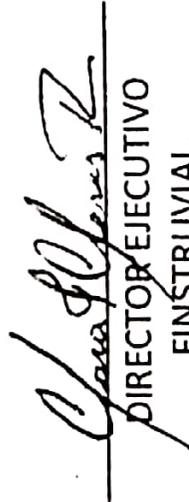
Con C.C. No. 1121836043

PARTICIPÓ EN: CURSO DE MANEJO DEFENSIVO

CON UNA INTENSIDAD DE: 20 HORAS

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO, el Miércoles, 23 de Abril del 2014

CODIGO DE VERIFICACION: 50063202

  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FINSTRUVIAL

  
INSTRUCTOR SENA CAP  
LICENCIA No. 5767 Min. Transporte



VERIFICAR SU CERTIFICADO EN LA PAGINA WEB [www.finstruvial.org](http://www.finstruvial.org) - E mail: [f.finstruvial@gmail.com](mailto:f.finstruvial@gmail.com)



 **VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE**  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL META  
Personería Jurídica Resolución No. 1438-8-VI-71  
NIT. 892.000-435-7

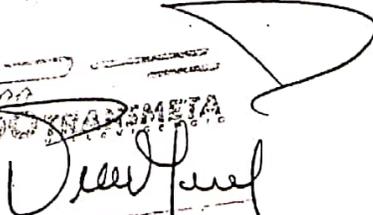
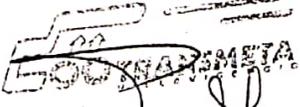
No. \_\_\_\_\_

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DEL META  
COOTRANSMETA**

**HACE CONSTAR**

Que el señor **OSCAR MONTENEGRO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.836.043 expedida en Villavicencio, es **CONDUCTOR - RELEVADOR**, de los vehículos de servicio público afiliados a la Cooperativa de Transportadores del Meta "**COOTRANSMETA**", desde el catorce (14) de noviembre de 2009 en varios periodos hasta la fecha y se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la Cooperativa de Transportadores del Meta "**COOTRANSMETA**".

La presente constancia se expide a solicitud del interesado y se firma en la ciudad de Villavicencio a los veintitrés (23) días de mes de abril de 2014.

  
  
**PEDRO M. ROMERO REYES**  
Gerente

c.c. Archivo  
/DIVA M.

**LA SOLIDARIDAD ES LA SOLUCION**

Calle 32 No. 34-86 Barzal - Conmutador: 6824737 - 6626511 Cel.: 3153906119 -Villavicencio  
e-mail: cootransmeta@gmail.com



OK

**INSTRUCCIONES**

- > Lea atentamente las preguntas
- > Si no entiende la pregunta; escriba las palabras (NO ENTIENDO, NO CONOZCO, ETC).

**DATOS PERSONALES:  
NOMBRE COMPLETO**

Nombres: OSCAR MONTENEGRO  
Apellidos: \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS**

Licencia de Conducción No \_\_\_\_\_  
Cédula de Ciudadanía No 5000 1000 9875699-5  
Libreta Militar No 1121836043 Distrito \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_  
Tipo de sangre: \_\_\_\_\_ Eps: Medicorp Pensión: \_\_\_\_\_  
Estado Civil: Soltero  
No de Hijos: \_\_\_\_\_  
Dirección de residencia: \_\_\_\_\_  
Tiempo de residencia en vivienda actual: \_\_\_\_\_  
Vivienda: arrendada si propia \_\_\_\_\_ familiar \_\_\_\_\_  
Tipo: casa X apartamento \_\_\_\_\_ otro \_\_\_\_\_  
Estrato: 1-2 \_\_\_\_\_ 3-4 \_\_\_\_\_ 5-6 \_\_\_\_\_  
Estado civil: casado \_\_\_\_\_ soltero X unión libre \_\_\_\_\_ separado \_\_\_\_\_ viudo \_\_\_\_\_

**ESTUDIOS REALIZADOS:**

- Primaria
- Bachillerato
- Universitarios
- Otros (Seminarios, Talleres, Capacitaciones) \_\_\_\_\_

Usted padece o ha padecido alguna enfermedad?  
Si no cuál? \_\_\_\_\_

Actualmente toma algún medicamento?  
Si no cuál? \_\_\_\_\_

Es usted alérgico a algún medicamento o algún químico?  
Si no cuál? \_\_\_\_\_

**EXPERIENCIA LABORAL EN ESTE CAMPO:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Total de años que ha laborado en este oficio:**

Nombre del propietario:

**Cómo se vinculó a esta empresa y por qué?**

Breve historia como se inició en este oficio:

**CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA:**

Mencione los servicios que presta la empresa:

servicio publico

Que conoce usted de nueva urbana de los llanos?

Por qué le gustaría trabajar en NUEVA URBANA DE LOS LLANOS.

una oportunidad

**CONOCIMIENTOS TECNICOS**

Que revisa usted antes de iniciar labores?

- Frenos
- Aceite
- Llantas

Que haría usted si se ve involucrado en un accidente de tránsito?

llamar a la empresa

Según la normatividad vigente la póliza de responsabilidad civil contractual cubre:

- Daños a otros vehículos en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- Daños corporales a peatones y ciclistas en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- Daños corporales a los ocupantes del vehículo en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- Daños a bienes inmuebles en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Cuál es la velocidad máxima permitida en una zona escolar:

- a) 10 km/h
- b) 60 km/h
- c) 30 km/h
- d) 80 km/h



Complete las siguientes frases:

- a) las señales preventivas son de color AMARILLAS
- b) las señales reglamentarias son de color ROJAS
- c) las señales informativas son de color AZULES
- d) las señales transitorias son de color \_\_\_\_\_



Las señales de tránsito color naranja y que son utilizadas para establecer controles de tránsito en las áreas donde se construye o se hacen trabajos de mantenimiento de vías, las conocemos como:

- a) Horizontales
- b) Preventivas AMARILLAS
- c) Transitoria
- d) Reglamentarias

**NOTA:**

De ser admitido se le recuerda que está prohibido laborar sin la autorización correspondiente expedida por la empresa, no debe laborar con acompañante, debe portar el uniforme completo de la empresa, no hacer recorridos, laborar por las rutas establecidas y responder con las cuotas establecidas por cada propietario y en caso de cualquier accidente avisar de inmediato a la empresa.

Declaración del aspirante:

Declaro que la información suministrada en esta evaluación corresponde a datos verídicos los cuales he contestado de forma libre y espontánea para constancia  
firmo:

X  
OSCAR MONTENEGRO  
CC. 1121836043

22/12/2014

Simit



### Consulta / Estado de Cuenta En Linea

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- [Consultas](#)
- [Home](#)
- [Iniciar Sesión](#)
- [Ayuda](#)

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **1121836043 (UNO UNO DOS UNO OCHO TRES SEIS CERO CUATRO TRES )**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 21 de Diciembre de 2014 a las 18:39

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

[anterior](#)

Usuario:  
Secretaría:  
Perfil:

No. de Visitantes

( 0 0 0 1 0 1 0 1 0 1 )

\* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito

Navegadores soportados: Microsoft Internet Explorer 7.0, Firefox 3.6  
Resolución y configuración de pantalla de 800x600 pixeles

Federación Colombiana de Municipios

<http://www2.simit.org.co/Simit>



Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/12/2014 a las 18:39:52 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 1121836043 y Nombres: MONTENEGRO SUAREZ OSCAR **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policia Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

Solicitudes, Quejas, Reclamos

[Manual de Navegación](#) [Políticas de Seguridad](#) [Políticas de Privacidad y Uso](#) [Mapa del Sitio](#) [LOGIN](#)

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
Carrera 99 N° 24-21 - CAN - Bogotá DC  
Atención administrativa de lunes a viernes de 8 am a 12pm y 2pm a 5pm  
Requerimientos ciudadanos 24 horas  
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá (571) 2159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600  
FAX (571) 2169681 - E-mail: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)





**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

**CERTIFICADO ORDINARIO  
No. 65674263**

DIAS  
HORAS  
MINUTOS  
WEB  
18:41:36  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 21 de diciembre del 2014

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR MONTENEGRO SUAREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1121836043 :

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN:**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

### CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 21 de diciembre de 2014, a las 18:42:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	112.133.604
Código de Verificación	19545857162014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

**SILVANO GÓMEZ STRAUCH**

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Inicio > Ciudadanos > Nueva consulta estado Ciudadano >

Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

<b>NOMBRE COMPLETO:</b>	<b>OSCAR MONTENEGRO SUAREZ</b>	<b>ESTADO DEL CONDUCTOR:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>DOCUMENTO:</b>	<b>C.C. 1121836843</b>	<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	<b>07/09/2012</b>
<b>NUMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	<b>9304128</b>		

[Licencia\(s\) de conducción](#)

[Multas e infracciones](#)

[Certificados Médicos Vigentes](#)

[Certificados de aptitud en conducción](#)

[Información solicitudes](#)

Centro de ayuda y servicio: 01522060000 | Línea Bogotá: 4702271  
Gobierno del Estado de Sana. [Ayuda y Servicio al Ciudadano](#)



890

2411716

equidad  
seguros

Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Vehículos Servicio Público

Poliza: AA025998 Orden 180  
Tomador: NUEVA URBANA DE LOS LLANOS

Asegurado: OCHOA GARCES AYDEE ALICIA

Placa: UTY910 Motor: BD30DLZ08742E Tipo BUS / BUSETAS

Vigencia desde: 05/04/2017 Hasta: 05/04/2018

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	0
Lesión/muerte una Persona	0
Lesión/Muerte varias personas	120
Límite Exceso	100.000.000
Otros Amparos	ASISTENCIA JURIDICA,

Limites sujetos a condiciones y  
cláusulados según formato

01062010-1501-P-03-000000000000103 Firma Autorizada de la Compañía

B



890

2411797

equidad  
seguros

Seguro de Responsabilidad Civil Contractual  
Accidentes a Pasajeros

Poliza: AA025999 Orden 180  
Tomador: NUEVA URBANA DE LOS LLANOS

Asegurado: OCHOA GARCES AYDEE ALICIA

Placa: UTY910 Tipo de Vehículo: BUSES Y BUSETAS

Vigencia Desde: 05/04/2017 Hasta: 05/04/2018

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	60 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	60 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	60 SMMLV
Gastos Médicos	60 SMMLV

Limites sujetos a condiciones y  
cláusulados según formato

03062011-1501-P-06-0000000000001005

Firma Autorizada de la Compañía

B



**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**CERTIFICA**

Por medio de la presente nos permitimos dar a conocer las coberturas, límites y valores asegurados de las Pólizas Colectivas de Responsabilidad Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual, que tiene suscrita la empresa:

**TOMADOR: NUEVA URBANA DE LOS LLANOS**  
**NIT: 892.000.873-1**

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**AA025998                      2017-04-05                      2018-04-05**

<b>Daños a Bienes de Terceros</b>	<b>60 SMMLV</b>
<b>Lesiones o Muerte a Una Persona</b>	<b>60 SMMLV</b>
<b>Lesiones o Muerte a Dos o Más Personas</b>	<b>120 SMMLV</b>
<b>Exceso Por Vehículo</b>	<b>100.000.000</b>

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**AA025999                      2017-04-05                      -                      2018-04-05**

<b>Muerte Accidental</b>	<b>60 SMMLV</b>
<b>Incapacidad Total y Permanente</b>	<b>60 SMMLV</b>
<b>Incapacidad Temporal</b>	<b>60 SMMLV</b>
<b>Gastos Médicos</b>	<b>60 SMMLV</b>
<b>Exceso Por Vehículo</b>	<b>100.000.000</b>

Por lo anterior nos permitimos certificar los siguientes vehículos:

- UTY910

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado el (04) del mes de abril de 2017

Atentamente

  
SEGUROS GENERALES O.C.  
NIT: 892.000.873-1  
**KELY JOHANA HURTADO ARCILA**

Gerente Agencia Villavicencio



Se elaboró informe de accidente por parte de las autoridades competentes: **SI**  **NO** . En caso negativo, señale los motivos: \_\_\_\_\_

Describa de manera detallada los daños de su vehículo y señale en el gráfico la parte afectada:

PANORAMA PARTE DELANTE

Tenga en cuenta: Con la firma del presente documento, Usted autoriza de manera expresa a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para iniciar el proceso de reparación del vehículo en el taller asignado y suministrar los repuestos requeridos. En caso de que el vehículo no ingrese al taller en el término establecido por el proveedor autorizado, la póliza quedará afectada, por el valor correspondiente a los repuestos que hayan sido suministrados. Lo anterior, aplica exclusivamente para el amparo de pérdida parcial daños y hurto.

### VEHICULOS TERCEROS AFECTADOS

MARCA	MODELO	COLOR	PLACAS	SERVICIO	ASEGURADO EN
CONDUCTOR			LIC.DE CONDUCCIÓN	C.C. No.	PROPIETARIO
DIRECCION		CIUDAD	TELEFONO	ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN	
MARCA	MODELO	COLOR	PLACAS	SERVICIO	ASEGURADO EN
CONDUCTOR			LIC.DE CONDUCCIÓN	C.C. No.	PROPIETARIO
DIRECCION		CIUDAD	TELEFONO	ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN	

Describa de manera detallada los daños del vehículo y señale en el gráfico la parte afectada

### LESIONADOS

NOMBRE	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO
LESIONES SUFRIDAS	Leve	Moderada	Grave
NOMBRE	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO
LESIONES SUFRIDAS	Leve	Moderada	Grave
NOMBRE	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO
LESIONES SUFRIDAS	Leve	Moderada	Grave

### FALLECIDOS

NOMBRE	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO
--------	----------	-----------	----------

OCUPACION		INGRESOS	EDAD
NOMBRE	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO
OCUPACION		INGRESOS	EDAD

FIRMA DEL DECLARANTE	C.C. No.
<i>PASCAL MONTE NEGRO</i>	1121836013

NOMBRE DEL TECNICO	C.C. No.		
FIRMA DEL TECNICO	FECHA DE ELABORACION		
	DD	MM	AA



NIT: 892.000.873-1

Nº NU 28778

**RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA**  
Abogado Universidad Libre  
Transversal 27 Nº 40-24. El Emporio.  
Correo electrónico. rafaelgarcianocua@hotmail.com  
Cel.: 3153741688. 3202348356. Villavicencio

Señor:  
Juez 3º Civil del Circuito.  
Villavicencio.

ref.: Proceso DECLARATIVO VERBAL.

**Demandante: Luz Stella Osorio GARCIA, Oscar Eduardo Nova Osorio.**  
**Demandado: Nueva Urbana de los Llanos Ltda. Oscar Montenegro, Aydee Ochoa y La Equidad.**  
**Nº de Proceso: 50001 31 53 003 2022 00093 00**

Yo, WILSON ESTEBAN HURTADO GUERRERO, mayor de edad, identificado con la C. de C. Nº 1.121.917.533, quien actúa en nombre y representación de la empresa Nueva Urbana de Los Llanos, con Nit Nº 0000089200873-1, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, demandados dentro del proceso del epígrafe, a usted con todo respeto me dirijo a fin de manifestarle:

Que por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al Doctor RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA, mayor de edad, identificado con la C. de C. Nº 13.348.272 de P/na, abogado titulado, portador de la T. P., Nº 16. 965 del C. S. D. L. J., para que en mi nombre y representación y en el de la empresa que gerencio continúe la defensa de mis intereses hasta la terminación del proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, interponer recursos, pedir pruebas, conciliar y en fin para que actúe conforme al artículo 77 del C. de P. C.-

Del señor Juez, atentamente,


**WILSON ESTEBAN HURTADO GUERRERO.**  
C. de C. Nº

Acepto,

  
**RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA**

T. P., Nº 16965 del C. S. D. L. J.  
C. de C. Nº 1334827272

☎ 312 334 6831

☎ (608) 6848383 - (608) 6704845

✉ [nuevaurbanadelosllanos@gmail.com](mailto:nuevaurbanadelosllanos@gmail.com)

📍 Cra 33 #6C - 03 Br. Rosa Blanca

@nullanos.co

/nullanos.co

www.nullanos.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IVAN ANDRES ROJAS BURGO NOTARIO  
TERCERO (E) DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO  
PRESENTACION PERSONAL



Notaria 3ra  
Villavicencio

Este memorial dirigido a JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO

fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por

HURTADO GUERRERO WILSON ESTEBAN

Identificado con: C.C. 112191753

Villavicencio 5/09/2022

xx3xvxccecv33



CACR

www.notariaenlinea.com  
6DB64V64Q5Q1MJ4VW

FIRMA



*Wilson Hurtado*  
1121917533  
3115501023



accidente en el que resultaron lesionadas dos (2) de las 3 ocupantes de la moto

Pruebas de esta excepción

Solicito al señor Juez se tengan como tales las citadas y pedidas como pruebas de la contestación de la demanda

**CUARTA EXCEPCION:**

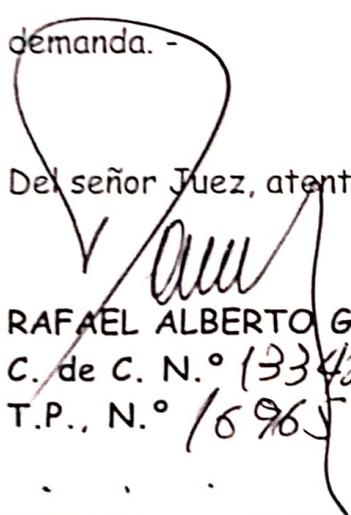
Las innominadas o genérica del artículo 282 del C.G. del P.

Finalmente, si por algún error en la apreciación de las pruebas y la denominación de las excepciones y especialmente por los hechos sobrevivientes de las pruebas a recaudar, solicito al señor Juez que acorde con los postulados del artículo 282 del C.G. del P., declare de oficio los hechos que constituyan excepciones y que no fueron alegados por las razones ya señaladas.

Dejo en los anteriores términos contestada la

demanda. -

Del señor Juez, atentamente,

  
RAFAEL ALBERTO GARCIA NOZUA. -

C. de C. N.° 13348 272 729

T.P., N.° 16965 (R.S.D.T.)

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

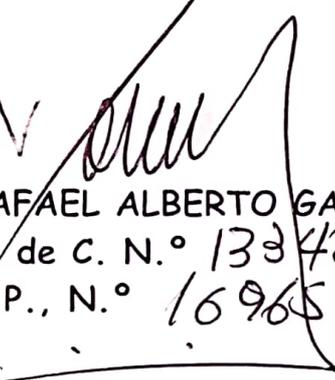
Demandante: Carrera 33 N.º 6 C - 03 Rosa Blanca, Villavicencio. -

Llamado en garantía: Dirección de Notificación Judicial: Carrera 9 A  
N.º 99 - 07, piso 13 Bogotá D.C.

Villavicencio. - Carrera 38 No 33 A - 37. Barrió Barzal. -

Apoderado de la demandante: Transversal 27 N.º 40 - 24. El Emporio,  
Villavicencio. -

Atentamente,

  
RAFAEL ALBERTO GARCIA NOGUERA

C. de C. N.º 13348272900

T.P., N.º 16965 P.S. del - 1